



0850

DECRETO N°

NEUQUÉN,

31 JUL 1996

VISTO:

- La Ley Nacional de Tránsito N° 24449/95;
- El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95;
- El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 646/95;
- La Resolución N° 0417/92 de la Secretaría de Transporte Público de la Nación y sus Anexos;
- El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0976/93;
- El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0119/95;
- La Disposición N° 020/94 de la Dirección Provincial de Transportes del Neuquén;
- Las Ordenanzas N° 7510/96 y 2739.
- El punto 12 del Anexo II de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 692 y 2254/92 adheridos por Ordenanza N° 5875;
- Los Artículos 68 y 69 de la Ordenanza 2534/85; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9no. de la Ordenanza N° 7510 autoriza y faculta al Departamento Ejecutivo a dictar y establecer por Decreto las normas reglamentarias para la correcta y efectiva aplicación de los contenidos establecidos en dicha Ordenanza;

Que el Artículo 10mo. de la Ordenanza N° 7510 autoriza al Departamento Ejecutivo a unificar y ordenar en un solo texto los contenidos expresados en los Artículos N° 1º, 2º, 4º y 7º de dicha Ordenanza;

Que es necesario reglamentar los distintos aspectos y conceptos relativos a la circulación, el tránsito, inspección y control, requisitos sobre normas de seguridad activa y pasiva de los vehículos, los que surgen de la Ordenanza N° 7510;

Que el objetivo de la presente reglamentación es lograr la seguridad en el tránsito, disminuir las causales y el riesgo de accidentes y daños a personas,

...2º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado exclusivamente en la Dirección de Digesto Municipal, Archivo y Biblioteca.-

///...2º

considerándose como bien jurídico protegido fundamentalmente la vida humana;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

ARTICULO 1º): El texto ordenado y unificado de los contenidos expresados en los ----- Artículos N°s. 1º, 2º, 4º y 7º de la Ordenanza N° 7510/96 y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10º de la misma. quedará conformado y ordenado temáticamente según el presente detalle de Artículos, a saber:

Artículo 1º (Ambito de Aplicación); **Artículo 2º** (Finalidad); **Artículo 3º** (Autoridad de ----- Aplicación); **Artículo 4º** (Convenciones Internacionales); **Artículo 5º** (Definiciones); **Artículo 6º** (Garantías y Restricciones); **Artículo 7º** (Edades para Conducir); **Artículo 8º** (Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito); **Artículo 9º** (Educación Vial); **Artículo 10º** (Cursos de Capacitación); **Artículo 11º** (Matrículas de Instructor); **Artículo 12º** (Escuela de Conductores); **Artículo 13º** (Aptitud de Conductores); **Artículo 14º** (Licencias de Conducir, características); **Artículo 15º** (Requisitos para Licencias de Conducir); **Artículo 16º** (Contenidos de Licencias); **Artículo 17º** (Domicilio y vigencia de las Licencias); **Artículo 18º** (Modificación de Datos); **Artículo 19º** (Suspensión por Ineptitud); **Artículo 20º** (Clases de Licencias); **Artículo 21º** (Conductor profesional); **Artículo 22º** (Estructura Vial); **Artículo 23º** (Ejecución de obras en la vía pública); **Artículo 24º** (Sistema Uniforme de Señalamiento); **Artículo 25º** (Obstáculos); **Artículo 26º** (Señalización de lugares peligrosos); **Artículo 27º** (Planificación Urbana); **Artículo 28º** (Daños en la vía pública); **Artículo 29º** (Construcciones en zonas de caminos); **Artículo 30º** (Obstáculos); **Artículo 31º** (Obligaciones para Propietarios); **Artículo 32º** (Reglas de Señalización); **Artículo 33º** (Carteles y Anuncios); **Artículo 34º** (Tipos de Vehículos); **Artículo 35º** (Condiciones de Seguridad); **Artículo 36º** (Requisitos de Seguridad para Automotores); **Artículo 37º** (Sistema de Iluminación); **Artículo 38º** (Luces Adicionales); **Artículo 39º** (Luces Prohibidas) **Artículo 40º** (Luces); **Artículo 41º** (Otros Requerimientos); **Artículo 42º** (Parque Usado: Revisión Técnica Obligatoria); **Artículo 43º** (Talleres de Reparación Habilitados); **Artículo 44º** (Prioridad Normativa: La Circulación); **Artículo 45º** (Exhibición de Documentos); **Artículo 46º** (Requisitos para Circular); **Artículo 47º** (Requisitos para Vehículos de Transporte de Cargas); **Artículo 48º** (Requisitos para Omnibus y Micro-omnibus); **Artículo 49º** (Requisitos para los Peatones); **Artículo 50º** (Disposiciones para

///...3º

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
Director General de Tránsito y Seguridad
Secretaría General de Tránsito y Seguridad
Municipalidad de Neuquén



Art. 3°

Casos Especiales - Lisiados, etc.): **Artículo 51°** (Vías Semaforzadas); **Artículo 52°** (Precauciones para el Conductor); **Artículo 53°** (Normas para la Circulación Vehicular); **Artículo 54°** (Prevención para la Conducción); **Artículo 55°** (Maniobras Especiales para la Conducción); **Artículo 56°** (Prioridades para Circular); **Artículo 57°** (Adelantamiento entre Vehículos); **Artículo 58°** (Eneerucijadas); **Artículo 59°** (Tránsito de Rotondas); **Artículo 60°** (Reglas para Caminos Angostos); **Artículo 61°** (Vías Multicarril); **Artículo 62°** (Normas para Semiautopistas); **Artículo 63°** (Normas para Autopistas); **Artículo 64°** Estacionamiento); **Artículo 65°** (Uso de Luces); **Artículo 66°** (Tránsito de Vehículos de Tracción a sangre en zonas céntricas); **Artículo 67°** (Prohibiciones en la Vía Pública); **Artículo 68°** (Velocidades Máximas Permitidas); **Artículo 69°** (Velocidades Mínimas); **Artículo 70°** (Otros Límites de Velocidad); **Artículo 71°** (Velocidad Precautoria); **Artículo 72°** (Trabajadores y Autoridades Viales); **Artículo 73°** (Autorización para Uso Especial en la Vía Pública); **Artículo 74°** (Transporte de Cargas Exigencias); **Artículo 75°** (Requisitos para Propietarios del Servicio Público de Pasajeros); **Artículo 76°** (Otras Reglas para Transporte de Pasajeros); **Artículo 77°** (Requisitos para Propietarios de Transporte de Cargas); **Artículo 78°** (Exceso de Cargas); **Artículo 79°** (Revisores de cargas); **Artículo 80°** (Detención de Vehículos o Cargas en la Vía Pública); **Artículo 81°** (Transporte Escolar, Requisitos); **Artículo 82°** (Omnibus y Camiones en Zonas Urbanas); **Artículo 83°** (Vehículos de Emergencia); **Artículo 84°** (Maquinaria Especial); **Artículo 85°** (Franquicias); **Artículo 86°** (Seguro Obligatorio); **Artículo 87°** (Falta de Seguro); **Artículo 88°** (Accidentes, Prevenciones); **Artículo 89°** (Obligaciones en Accidentes); **Artículo 90°** (Investigación Accidentológica); **Artículo 91°** (Sistema de Evacuación y Auxilio); **Artículo 92°** (Bases para el Procedimiento, Deber de la Autoridad de Contralor y de Juzgamiento); **Artículo 93°** (Retención Preventiva); **Artículo 94°** (Control Preventivo); **Artículo 95°** (Interjurisdiccionalidad); **Artículo 96°** (Clasificación de Faltas); **Artículo 97°** (Eximientes de Sanciones); **Artículo 98°** (Atenuantes de Sanciones); **Artículo 99°** (Agravantes de Sanciones); **Artículo 100°** (Concurso de Faltas); **Artículo 101°** (Reincidencias); **Artículo 102°** (Clases de Sanciones); **Artículo 103°** (Prescripciones); **Artículo 104°** (Exámenes Preocupacionales, de Salud y Revisaciones Médicas Periódicas).-

ARTICULO 2°): Apruébase el adjunto cuerpo de disposiciones Reglamentarias del ----- Artículo 42°) (Sobre Revisión Técnicas Periódicas Obligatorias) descripto y enunciado en el Artículo precedente el que como ANEXO I es parte

///...4°

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...4º

integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3º): El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas
----- Reglamentarias Complementarias Aclaratorias o Interpretativas que
requiere la aplicación de la Ordenanza N° 7510 y del presente Decreto.-

ARTICULO 4º): El presente Decreto Reglamentario entrará en vigencia a partir de su
----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

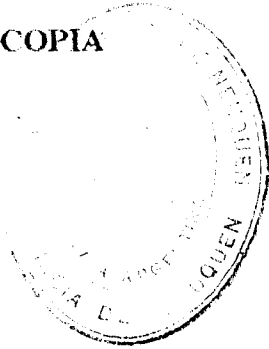
ARTICULO 5º): El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios
----- de Servicios Públicos, y General y de Coordinación.-

ARTICULO 6º): Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal,
----- Archivo y Biblioteca, al Boletín Oficial e Imprenta, y oportunamente

ARCHÍVESE.-

WS.-

ES COPIA



FDO) JALIL
MARTÍNEZ
HUMAR

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

ANEXO I

Reglamentación de la Ordenanza N° 7510/96 de Tránsito y Transporte

ARTICULO 42° (Revisión Técnica Obligatoria)

1.- Todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O que circulen por la vía pública y con jurisdicción en la Ciudad de Neuquén, incluso los destinados al Transporte Público Urbano de Pasajeros y de Cargas con habilitación Municipal deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) y podrán ser sometidos, además, a una Revisión Rápida y Aleatoria (R.R.A.) a la vera de la vía que implemente la Municipalidad de Neuquén.-

La R.T.O. para los vehículos de uso particular (V.U.P.) y de transporte de jurisdicción local, se realizará bajo las condiciones y modalidades establecidas en la Resolución de la Secretaría de Transporte Público de la Nación N° 417/92 y sus anexos; que aprueba el Reglamento para la Inspección Técnica de los vehículos de Transporte de Pasajeros y de Cargas y los Manuales para la inspección técnica.-

2.- Las unidades particulares que conforman los modelos nuevos -cero kilometro (0 Km) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de veinticuatro (24) meses a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) Periódica.-

3.- Todos los vehículos que no sean de uso particular, excepto los transportes de cargas, realizaran la primera Revisión Técnica Obligatoria a partir de los Seis (6) meses de la fecha de su patentamiento inicial. Los vehículos destinados al transporte de cargas con habilitación Municipal deberán realizar la primera Revisión Técnica Obligatoria a partir de los doce (12) meses de la fecha de su patentamiento oficial. Para estas unidades de cargas la revisión tendrá una vigencia de doce (12) meses-

4.- La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) Periódica para las unidades particulares tendrán una vigencia efectiva de dieciocho (18) meses a partir de la fecha en que se realizó la revisión anterior, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los 7 (siete) años de su patentamiento inicial.

Para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de 12 (doce) meses.-

5.- Para los vehículos del Transporte Público Urbano de Pasajeros y Transporte Escolar, la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) Periódica tendrá una vigencia de Seis (6) meses.-

///2°...



MIGUEL ANGELO MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

...2º///

6.- Para el caso de vehículos que hayan sufrido un siniestro, a consecuencias del cual pudieran haberse deteriorado elementos de seguridad tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales de chasis o carrocerías, el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.) del vehículo perderá su vigencia. Cuando la Autoridad de Contralor detecte estos casos podrá dejar constancia de dicha situación en el certificado de Revisión Técnica asentando y escribiendo el siguiente texto: NO VALIDO, el motivo o la causal de caducidad de la validez, fecha, firma, aclaración y N° de legajo del Inspector que constate la situación.-

7.- En el caso de siniestros, el taller que lleve a cabo la reparación será responsable de dejar constancias de estas circunstancias en el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.).-

8.- El Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.) de todos los vehículos de jurisdicción municipal y radicados en la Ciudad de Neuquén, le permitirá circular al vehículo por cualquier jurisdicción en virtud de que la R.T.O. se efectuará en la Ciudad de Neuquén bajo la modalidad de la Resolución N° 417/92 de la S.T.P.N. y otras normas nacionales, en los talleres habilitados por la Autoridad Nacional competente y bajo la auditoría de la U.T.N. (Universidad Tecnológica Nacional) y de la CENT (Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte), Auditoría Regional Mendoza (A.R.M.).-

9.- La Municipalidad de Neuquén podrá exigir que cualquier vehículo que circule en la jurisdicción de su ejido se someta a una Revisión Técnica Rápida y Aleatoria a la vera de la vía, la cual tendrá carácter gratuito. Esta Revisión se efectuará como medida de control y en caso de detectarse anomalías se deberán aplicar las penalidades correspondientes.-

10.- Cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnicas (C.R.T.) y/u Obleas sin haberse cumplimentado previamente la Revisión Técnica, se encontrasen en el Taller Certificados de Revisión Técnicas (C.R.T.) firmados en blanco, se impidiese el control de Auditorías por cualquiera de los medios o no se encontrase el Director Técnico Responsable en el Taller de Revisión Técnicas (T.R.T.) cuando se detecten habilitaciones que no correspondieren, la Municipalidad de Neuquén deberá disponer el cierre del Taller, sin perjuicio de las otras penalidades que puedan aplicar el ente auditor en la materia.-

11.- La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) será efectuada por talleres habilitados a tal efecto, los cuales funcionarán bajo la Dirección Técnica de un responsable que deberá ser un Ingeniero Matriculado con incumbencias específicas en la materia.-

Los talleres habilitados tendrán como actividad exclusiva la realización de la Revisión

///...3º



MIGUEL ANGE MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

3°...///

Técnica Obligatoria. Cada Taller Revisor contará con un sistema de Registro de Revisiones en el que constarán todas las Revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder. La Municipalidad de Neuquén podrá determinar el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción acorde a lo establecido en los incisos 8) y 16) del Artículo 34°) del Decreto N° 779/95 del Poder Ejecutivo Nacional reglamentario de la Ley N° 24.449 -

12.- Todas las unidades se revisarán ajustándose a la planilla prevista en el ANEXO J (J.1) del Decreto del P.E.N. N° 779/95 publicado en Boletín Oficial N° 28.281 del 29 de noviembre de 1995 y del ANEXO I del Decreto del P.E.N. N° 646/95 publicado en Boletín Oficial N°28.139 de fecha 9 de enero de 1995.-

13.- Todos los vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (G.N.C), para poder acceder a la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) deberán exigir el cumplimiento de la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 139/95 y sus modificatorias o ampliatorias.-


14.- El Taller de Revisión Técnica deberá adherir en el parabrisas delantero una identificación (OBLEA) de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

La misma consistirá en una etiqueta autoadhesiva reflectiva con códigos de seguridad direccionales inviolables que formen parte de su sistema óptico, que quedará inutilizada al ser desprendida y que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación, la que será provista por la Municipalidad de Neuquén y la U.T.N..

La información de la etiqueta deberá coincidir con la consignada en el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.), manteniendo el mismo tipo de características de seguridad, y deberá tener inscripto además el siguiente TEXTO: Vehículo inspeccionado (para los Vehículos de Uso Particular), Vehículo habilitado (para Transporte de Pasajeros y de Cargas), Municipalidad de Neuquén, Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (C.E.N.T.) - Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.), Auditoria Regional Mendoza (A.R.M.), Ordenanza N° 7510/95, Ley 24.449, Decreto del P.E.N. N° 779/95, fecha de vencimiento y número de oblea (coincidente con N° de certificado).

Los colores bases de estas identificaciones serán renovados por año calendario, para obtener el máximo contraste posible, según el siguiente orden de emisión a partir de 1.996: 1) verde, 2) amarillo, 3) azul, 4) bermellón, 5) blanco, 6) marrón, 7) repite la secuencia.-

...///4°


MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría General de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

4°...///

15.- Siempre que el taller de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) se encuentre abierto deberá estar presente un Director Técnico del mismo.-

16.- Todo Taller de Revisión Técnica (T.R.T.) deberá contar con un mínimo de elementos mecánicos e instrumental que deberá validar la autoridad auditora en la materia, con la aprobación de la Municipalidad de Neuquén.

Los elementos mínimos con los que deberán contar los Talleres de Revisión Técnica (T.R.T.) para su habilitación, sin perjuicio de los que a futuro se puedan exigir de acuerdo a los avances y requerimientos técnicos que la industria incorpore, serán los siguientes:

- a. Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado.
- b. Detector de holguras.
- c. Calibre para la medición de la profundidad de dibujo de la banda de rodamiento de neumáticos.
- d. Sistema de medición para la determinación de la intensidad sonora emitida por el vehículo (decibelímetro).
- e. Analizador de gases de escape para vehículos con motor ciclo Otto (CO y HC).
- f. Analizador de humo de gases de escape para vehículos de motor Ciclo Diesel (opacímetro o sistema de medición por filtrado).
- g. Instalaciones con elevador o fosa de inspección.
- h. Crique o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres.
- i. Lupas de DOS (2) y CUATRO (4) dioptrías.
- j. Téster.
- k. Frenómetro (Desacelerómetro).
- l. Dispositivo de verificación de Alineación de Dirección.
- m. Dispositivo de Control de Amortiguación.
- n. Herramientas e Instrumentos menores de uso corriente y dispositivos para calibración del equipamiento.
- ñ. Juego de lámpara de prueba de doce Volts (12 V) y veinticuatro Volts (24 V).

El Taller de Revisión Técnica estará facultado para adicionar a los elementos consignados, todas aquellas máquinas o elementos que puedan brindar un mejor servicio sin que redunde en demoras o fraccionamientos de la inspección.-

17.- El Taller de Revisión Técnica (T.R.T.) deberá efectuar la revisión del vehículo en un mismo predio y en un solo acto.-

18.- El Taller de Revisión Técnica (T.R.T.) deberá efectuar la revisión del vehículo

///...5°



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

5°...///

evaluando el estado general de éste en función del riesgo que pueda ocasionar su circulación en la vía pública y de las condiciones específicas exigidas de acuerdo al servicio que preste, cuando éste no sea de estricto uso particular.

A estos efectos, todo vehículo podrá quedar comprendido en uno de los TRES (3) GRADOS de calificación siguiente, en función de las deficiencias observadas:

- a. APTO: No presenta deficiencias o las mismas no inciden sobre los aspectos de seguridad para circular en la vía pública.
- b. CONDICIONAL: Denota deficiencias que exigen una nueva inspección.
 - 1 Cuando los vehículos sean de carácter particular, éstos tendrán un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la nueva inspección, o verificación, sin cargo.
 - 2 Cuando los vehículos no sean de carácter particular, éstos tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días para la realizar la reinspección, intervalo durante el cual no podrán prestar servicios de transporte.
 - 3 Los aspectos a controlar en la nueva inspección serán aquellos que presentaron deficiencias en la primera oportunidad.
- c. RECHAZADO: Impedirá al vehículo circular por la vía pública. Exigirá una nueva inspección técnica total en la unidad.-

19.- El Director Técnico ante deficiencias en la unidad procederá a la calificación del vehículo haciendo constar la anomalía detectada, otorgando una nueva fecha de verificación ,dentro de los plazos estipulados en el presente Decreto; transcurrido dicho plazo la unidad calificada como condicional no podrá circular por la vía pública.-

20.- Cuando un vehículo calificado como condicional o como rechazado no concurre a la segunda inspección, en el plazo otorgado, el taller deberá comunicar esta situación a la Municipalidad de Neuquén.

21.- El rechazo de la primera verificación dará posibilidad, en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días, a una nueva verificación sin cargo.-

22.- El Taller de Revisión Técnica (T.R.T.) deberá contar con un Sistema de Registro de Revisiones que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las

///...6°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

6°...///

mismas y , de corresponder, el motivo de rechazo. El propietario del vehículo y el Director Técnico responsable del taller deberán firmar dicho registro.
En este sistema también deberán asentarse las altas y las bajas del personal, haciéndolas constar en la columna de observaciones.-

23.- El Director Técnico tendrá la obligación de emitir y rubricar el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.) con los datos requeridos según ANEXO J (J.2) del Decreto N° 779/95 del P.E.N. publicado en el Boletín Oficial N° 28.281 1ra Sección del 29 de noviembre de 1995, el cual caducará automáticamente con la vigencia de la inspección.-

24.- El Director Técnico del Taller no podrá ocupar ningún cargo en otro taller habilitado a los mismos fines.-

25.- Los talleres de Revisión Técnica Obligatoria deberán remitir de inmediato a la Dirección General de Tránsito y a la Dirección General de Transporte de la Municipalidad de Neuquén, la información de los resultados de las Revisiones, datos de los titulares de los vehículos, etc..-

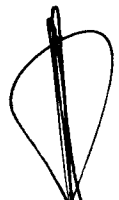
26.- Todos los vehículos que circulen por la vía pública podrán ser sometidos a una Revisión Rápida y Aleatoria (R.R.A.) (a la vera de la vía), la cual podrá ser de carácter aleatorio, por rutina o ante la presencia de una irregularidad detectable a simple vista. Las revisiones Rápidas y Aleatorias (R.R.A.) serán realizadas en los Talleres de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.).-

27.- Los talleres de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.) deberán ajustarse estrictamente a lo consignado en la planilla como ANEXO J (J.3.) del Decreto del P.E.N. N° 779/95 y del Decreto del P.E.N. N° 646/95.-

28.- Una vez efectuada la Revisión Rápida aleatoria (R.R.A.), se le asentará en el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.) haciéndose constar las anomalías que presente el vehículo y, en caso de que las mismas no impidan la circulación, el plazo para su reparación.-

29.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.) , podrán ser de tipo móvil, pero en ningún caso serán habilitados sin contar con el instrumental y los elementos adecuados para efectuar las verificaciones.-

///...7°



MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

7°...///

30.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.) deberán contar con un mínimo de personal afectado que posibilite su operación.-

31.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.) deberán contar con un cartel fácilmente legible donde se hará constar su responsable, el personal que lo secunda, su número y la Autoridad que lo habilitó.-

32.- Los vehículos que el encargado del puesto determine que sean revisados, serán ubicados de forma tal que no entorpezcan el desplazamiento del tránsito. La verificación no podrá tener una duración superior a VEINTE MINUTOS (20min.), computados a partir de la orden de detención del vehículo.-

33.- Cada Taller de Revisión Técnica Rápida (T.R.T.R.) llevará un libro foliado y rubricado donde deberá consignarse el lugar, la fecha, la hora y el personal afectado. En este libro se anotarán las irregularidades constatadas en los vehículos, según lo indicado en el ANEXO J (J.4.) del Decreto del P.E.N. N° 779/95.-

34.- Todas las unidades vehiculares con jurisdicción en la Ciudad de Neuquén deberán ser verificadas a partir del 05 de Agosto de 1.996 teniendo en consideración el último dígito del número de su dominio (chapa patente), en la oportunidad que se fijen en el siguiente nomenclador. La Revisión comienza y es exigible para los vehículos cuyo nomenclador le corresponde al mes de Agosto:


Ultimo Dígito del Dominio Mes a Verificar

| | |
|-------|----|
| 1 - 2 | 8 |
| 3 - 4 | 9 |
| 5 - 6 | 10 |
| 7 - 8 | 11 |
| 9 - 0 | 12 |

35.- Serán sancionados sin excepción los propietarios de los vehículos que no hayan cumplimentado su Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) dentro del mes que le correspondiera por el último dígito del número de su dominio (chapa patente) consignado precedentemente.-

36.- Para efectuar la respectiva Revisión Técnica de los vehículos destinados al Transporte Público Urbano de Pasajeros y de Carga Liviana de habilitación Municipal, la

///...8°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

8°...///

Municipalidad de Neuquén a través de la Dirección General de Transporte emitirá una orden de autorización a las Empresas Concesionarias del servicio, en la que constarán los siguientes datos: Marca, Modelo, N° de Patente; Empresa a la que pertenece; N° de Motor, N° de Interno, N° de Chassis, etc.

Dicha orden deberá ser presentada y entregada al Taller que efectúe la Revisión Técnica, en caso contrario el taller no estará facultado para realizar la revisión pertinente correspondiente.-

37.- A los efectos de los requisitos exigibles para la Revisión Técnica Periódicas Obligatoria se aplicarán lo establecido en el Anexo I del Decreto del P.E.N. N° 646/95 (Guía de Revisión Técnica Obligatoria, Categorías L, M, N y O) integrante del presente Decreto, publicado en Boletín Oficial Nacional N° 28139, 1era sección de fecha 9 de mayo de 1995.-

38.- Además de lo estipulado en el inciso 37, para la Revisión Técnica de Omnibus, Transporte Escolar y Servicios Especiales se requerirá también:

38.1. Documentación a exigir al momento de la Revisión:

38.1.1. Seguro contra todo Riesgo y Pasajeros Transportados

38.2. Luces de identificación del servicio

38.3. Luces interiores

38.4. Luces de escalerillas de ascenso y descenso

38.5. Luces específicas del Servicio

38.6. Cerramiento hermético de ventanillas

38.7. Estado de Cristales laterales

38.8. Estado de los pisos

38.8.1. Antideslizante

38.8.2. Irregularidades

38.9. Pintura exterior

38.10. Estado de los pasamanos exteriores e interiores

38.11. Tapizado en general (asientos y respaldos)

39.- Además de lo estipulado en el inciso 37, para la Revisión Técnica Obligatoria de Taxis y Remises, se requerirán también:

39.1. Documentación a exigir al momento de la Revisión Técnica

39.1.1. Título del vehículo con Radicación en jurisdicción de la Ciudad de Neuquén

39.1.2. Acreditar la antigüedad del vehículo de no más de 8 años para taxis y 5 años para remises

///...9°

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

- 39.1.3. Constancias de seguro de Responsabilidad Civil para Taxis y Remisses
- 39.1.4. Libre deuda de Patente
- 39.1.5. Libre deuda Contravencional

- 39.2. Luces de Carteles de LIBRE e identificación del Servicio
- 39.3. Luces interiores con encendido automático de apertura de Puertas
- 39.4. Cierre hermético de Ventanillas de Puertas
- 39.5. Estado General de los cristales
- 39.6. Estado General de la pinturas exterior e interior del vehículo
- 39.7. Color reglamentario en parantes, techo y carrocería en general
- 39.8. Calibrado de Reloj taxímetro
- 39.9. Tapizado en General de asientos, respaldos y paneles de puertas, torpedo, techo y lunetas

40.- Además de los requisitos estipulados en el inciso 37, para la Revisión Técnica Periódica Obligatoria de vehículos de CARGA LIVIANA (Taxiflet), se le requerirá también:

- 40.1. Documentación a exigir al momento de la Revisión
 - 40.1.1. Constancias de seguro de Responsabilidad Civil y hacia personas y cosas transportadas
 - 40.1.2. Antigüedad del vehículo (Según Ordenanzas vigentes)
 - 40.1.3. Libre deuda Contravencional y de Patente
- 40.2. Cerramiento hermético y Apertura de ventanillas
- 40.3. Estado General de cristales laterales
- 40.4. Estado General de Pintura
- 40.5. Estado General de Amarres
- 40.6. Tapizado General de asientos y respaldos, paneles de puertas, techo, torpedo y luneta
- 40.7. Cartel de Identificación del servicio.-

41.- Motivos de Rechazo: Los motivos de rechazo de los vehículos que se sometan a Revisión Técnica Periódicas Obligatorias serán los factores o elementos que por su estado o ausencia disminuyan el grado de seguridad y sanidad mínimo e imprescindible para el funcionamiento óptimo del servicio para el cual se habilitara.-

- 41.1. Documentación exigible: son motivo de rechazo la falta de :
 - 41.1.1. Seguro Obligatorio exigido para la prestación del servicio

///...10°




MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

10°...///

- 41.1.2. Cédula de identificación del vehículo
- 41.2. Causales técnicas de Rechazo:
 - 41.2.1. Faltas de luces de posición, bajas, altas, de giro (Par delantero, par trasero y laterales) y de stop.
 - 41.2.2. Rotura o deterioro de alguno de los componentes del sistema de dirección y de algún otro componente del tren delantero que no permita un seguro control en la conducción del vehículo
 - 41.2.3. Sistemas de freno en mal estado o deterioro de algunos de sus componentes que impidan un seguro y eficiente frenado, según los indicadores estipulados en la normativa específicas vigente. Falta y/o no funcionamiento del freno de mano
 - 41.2.4. Deterioro o roturas de alguno de los elementos del sistema de suspensión que dificulten o signifique un riesgo para una segura maniobrabilidad del vehículo.
 - 41.2.5. Chasis fisurado o roto o elementos componentes separados por soldaduras no admisibles.
 - 41.2.6. Llantas: fisuradas, deformadas o por faltas de bulones o tuercas de sujeción.
 - 41.2.7. Conjunto Neumático y Bandas de Rodamiento en mal estado o con fallas visibles (desgaste de bandas que exceda los límites admitidos).
 - 41.2.8. Estado Exterior Deficiente: parte de carrocerías salientes, falta de capot, guardabarros, paragolpes no sujetos correctamente y/o mal cerramientos de los compartimientos externos (capot, baúl, puertas y cristales).
 - 41.2.9. Faltantes de apoyacabezas, correajes de seguridad, extintor, balizas y triángulos reflectantes.
 - 41.2.10. Faltante, roturas o fisuras de alguno de los vidrios de seguridad (parabrisas, lunetas o vidrios laterales) que dificulten o impidan una buena visibilidad.
 - 41.2.11. Falta de espejos retrovisores (uno interno y dos laterales externos).
 - 41.2.12. Falta y no funcionamiento del sistema de lava y limpiaparabrisas.
 - 41.2.13. Falta o mal funcionamiento del sistema de calefacción para las unidades del servicio de Transporte Público de Pasajeros.
 - 41.2.14. Niveles de emisión de humo y ruidos que excedan los valores límites admitidos reglamentariamente




MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén